

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 680014003-023-2020-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver diferentes solicitudes. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de las actuaciones que serán objeto de pronunciamiento, veamos:

1. El promotor JORGE IVÁN PEÑARANDA ROJAS, otorgó poder a VILLAMIZAR CONSULTORES S.A.S., compañía representada legalmente por SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ y JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, para que asuman su defensa en la causa de la referencia.

2. La apoderada del promotor manifiesta que HELM BANK ITAÚ, pese a conocer del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantada por el señor JORGE IVÁN PEÑARANDA ROJAS, ante el operador de insolvencia de la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, así como de la admisión del procedimiento de liquidación patrimonial por cuenta de éste estrado judicial, ha venido realizando descuentos por nomina a través del pagador ISMOCOL S.A., dentro del crédito de libre inversión que dicha compañía otorgó a quien aquí funge como convocante.

Proceder este que transgrede abiertamente lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P.

3. La liquidadora manifiesta que, mediante escrito remitido a la dirección de correo electrónico de la apoderada del promotor, el 3 de diciembre de 2020, le solicitó que se comunicará con la señora YOLEIMA PADILLA PAVA, quien es la esposa del deudor, para que le notificará sobre la existencia y admisión del presente proceso de liquidación patrimonial, toda vez que, al presentar la solicitud de negociación de deudas ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, se registró como dirección de notificación de aquella, el correo y dirección de la apoderada.

También señaló que, pese a solicitar al insolvente que realizará la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación, convocando a sus acreedores, este no ha procedido de conformidad.

Por último, solicitó que se requiera al deudor para que le cancele los honorarios provisionales que le fueran fijados por auto del 4 de febrero de 2020.

4. La apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada especial de RF ENCORE S.A.S., manifiesta que HELM BANK HOY CORPBANCA vendió a RF ENCORE S.A.S. las obligaciones(es) No.5183614041819414, 4539224041819416,

122032817579, 31000404393800 y 111404010894 del Señor JORGE IVAN PEÑARANDA ROJAS.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las obligaciones No. 5183614041819414, 4539224041819416, 122032817579, 31000404393800 y 111404010894 registran al día 13 de marzo de 2021, saldo a capital por SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS (\$68.606.226), siendo la deuda total por pagar al 13 de marzo de 2021, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$161.139.875).

Por lo antes expuesto, solicita al despacho tener en cuenta el capital ya informado y a RF ENCORE S.A.S. como acreedor.

5. El abogado MARTIN GERMAN ÁVILA PAIPILLA, manifiesta renunciar al poder conferido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

6. El representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., confiere poder especial al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, para que asuma la defensa de la entidad en la causa de la referencia.

7. El otrora apoderado de la compañía SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicitó que se le remita copia del auto de apertura de la liquidación patrimonial proferido el pasado 4 de febrero de 2020, a la dirección de correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con la C.C. 63.549.876, y T.P. 169.617, del C.S., de la J., y al abogado JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, identificado con la C.C. 1.098.780.897, y T.P. 336.045 del C.S., de la J., como apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte convocante.

Se advierte que por expreso mandato del inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO. REQUERIR a HELP BANK ITAÚ, para que le ordene al pagador ISMOCOLS.A., que se abstenga de realizar descuentos por nomina, al deudor JORGE IVÁN PEÑARANDA ROJAS, dentro del crédito de libre inversión que dicha compañía bancaria otorgó a quien aquí funge como convocante.

Lo anterior teniendo en cuenta que por expreso mandato del numeral 1° del artículo 565 del C.G.P., “La declaración de la apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: **1.** La prohibición al deudor de hacer pagos (...) sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación”.

Para el efecto, a la comunicación que se remita a HELP BANK ITAÚ, deberá adjuntarse copia del auto de apertura de la liquidación patrimonial proferido por esta agencia judicial, el 4 de febrero de 2020.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste si notificó a la señora YOLEIMA PADILLA PAVA, quien es la cónyuge del deudor, sobre la existencia y admisión del presente proceso de liquidación patrimonial, conforme a la solicitud remitida desde el pasado 3 de diciembre de 2020, por quien aquí funge como liquidadora.

CUARTO. REQUERIR a la liquidadora, para que en acato a lo previsto por el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P., publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, acreditando lo pertinente ante este estrado judicial.

Requisito a la luz de lo previsto por el párrafo del artículo 564 del C.G.P., se entiende cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, la liquidadora deberá proceder de conformidad, elevando la solicitud respectiva, cuando lo estime pertinente.

QUINTO. ADVERTIR a la liquidadora que de conformidad con lo previsto por el artículo 363 del C.G.P., una vez haya finalizado su cometido en la presente causa, se dispondrá lo pertinente en punto del pago de los honorarios provisionales fijados por auto del 4 de febrero de 2020.

SEXTO. REQUERIR a la apoderada de REFINANCIA S.A.S., para que allegue al plenario *copia de contrato de compraventa o negocio jurídico, a través del cual*, el Banco HELM BANK HOY CORPBANCA, habría vendido a REF ENCORE S.A.S., las obligaciones(es) No.5183614041819414, 4539224041819416, 122032817579, 31000404393800 y 111404010894, cuyo titular es el aquí convocante JORGE IVAN PEÑARANDA ROJAS, acreditando lo pertinente en punto al saldo a capital y deuda total a pagar, a la fecha de presentación del escrito.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de tener a RF ENCORE S.A.S., como acreedor del promotor y por el monto indicado en el presente trámite.

SÉPTIMO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, identificado con la C.C. 91.260.452, y T.P. 107.798 del C.S. de la J., al poder que le fuera otorgado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OCTAVO. RECONOCER al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la C.C. 13.717.705, y T.P. 114.422, como apoderado de la compañía BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 051, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f949631a84eb34aeb9d23125c2bfe41e676a453ef16376ff26d7ea5226b36d9**
Documento generado en 10/06/2021 05:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>